

## CIRCULAR PMM / DG- 003- 2020

Por medio de la presente Circular, la Dirección General de la Marina Mercante notifica a todos los propietarios de buques, armadores, representantes y apoderados legales de buques, Organizaciones Reconocidas, Sociedades Clasificadoras, Capitanías de Puerto y Estado Rector de Puerto, lo siguiente:

**CONSIDERANDO:** Que según Acuerdo No. 001/2001, mediante Decreto No. 173-99, de fecha 30 de octubre de 1999, el Congreso Nacional aprobó en cada una de sus partes la adhesión al Convenio de la Organización Marítima Internacional (ÓMI) para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL) y sus anexos I, II, V;

**CONSIDERANDO:** Que el Anexo I del Convenio MARPOL sobre Reglas para prevenir la contaminación por hidrocarburos, propende establecer normas sobre la contaminación por hidrocarburos y prescribe características de proyectos y equipos en los buques tanques y otros tipos de buques, para disminuir las posibilidades de que contaminen el medio marino;

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento para implantar el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques 1973, y su protocolo de enmienda de 1978 (MARPOL), es de aplicación para todos los buques matriculados en Honduras, así como todos los buques de cualquier pabellón que se encuentren en aguas jurisdiccionales de Honduras;

**CONSIDERANDO:** Que el Acuerdo DGMM No. 003/2009, establece los siguientes requerimientos técnicos para el transporte de hidrocarburos por embarcaciones menores de 500 toneladas de carga general en tráfico de cabotaje, que navegan en aguas nacionales:

- A. Certificado Nacional de Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos (NÓPP), acompañado de un Inventario de Construcción y Equipo, emitido o refrendado por la Administración;**
- B. Plan de Emergencias para lucha contra derrames de abordo (SOPEP), aprobado por la Administración;**
- C. Libro de registro de operaciones de carga y descarga de hidrocarburos aprobado por la Administración;**
- D. Equipo para lucha contra derrames: Materiales absorbentes, aserrín, dispersantes aprobados por la Administración, trapeadores, escobas, recogedores de basura. Todo esto de uso exclusivo para emergencias;**
- E. Equipo y entrenamiento para el control de las averías;**



## DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

- F. Equipo para la prevención de los derrames: Bandejas en áreas de carga y descarga de hidrocarburos, protección y medios de cierre de imbornales, medios de carga y descarga de las dimensiones apropiadas, tanques de almacenamiento de aguas oleosas y procedimientos de descarga, conexiones universal a tierra;**
- G. Paulatinamente se deberá incluir el uso de equipos separados de aguas e hidrocarburos, o tanques de retención, adecuados al tamaño de las embarcaciones, al tipo de hidrocarburos transportados y a la producción de aguas contaminadas en los espacios de máquinas;**
- H. Instalación de una pipa para transporte de hidrocarburos de acuerdo al tamaño y capacidad del buque.**

En base a lo anterior, la Dirección General de la Marina Mercante comunica:

**PRIMERO:** Las directrices estipuladas en el Acuerdo 003-2009 están plenamente vigentes y, por tanto, el personal operativo de esta Dirección General vigilará su estricto cumplimiento;

**SEGUNDO:** En vista de las circunstancias actuales, y en atención al Decreto Ejecutivo PCM-005-2020, sobre declaración de estado de emergencia nacional y al Decreto Ejecutivo PMC-021-2020, sobre la suspensión de garantías constitucionales, esta Dirección General otorga treinta días (30) días, una vez finalizada la emergencia nacional, para que los armadores de la flota nacional tramiten la documentación técnica a la que hace referencia el Acuerdo 003-2009, si la tuvieren pendiente;

**TERCERO:** En el caso del Libro de Registro de Hidrocarburos, deberán aplicarse las directrices y los modelos estipulados en el Convenio MARPOL, Parte I para todas las embarcaciones y Parte I y II para petroleros;

**CUARTO:** El incumplimiento de lo aquí descrito contraviene la norma nacional, por lo que, a consecuencia, se procederá de acuerdo lo estipulado en ley.

Tegucigalpa M.D.C., a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).

**JUAN CARLOS RIVERA GARCIA**  
**DIRECTOR GENERAL**

